



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1243/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1243/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1243/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 17 de abril de 2024	Sentido: Modificar
Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán	Folio de solicitud: 092074124000340	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El solicitante requirió la información actualizada curricular de todos los servidores públicos con cargos de dirección, subdirección y jefaturas adscritos a la Oficina de la Alcaldía Coyoacán, así como los perfiles de puesto que deben cubrir los servidores públicos que ocupen esos cargos.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado a través de la Dirección de Capital Humano proporciono el listado del personal que integra la Oficina de la Alcaldía Coyoacán, así como el curriculum de cada uno, respecto a los perfiles de puesto, anexo un documento donde se refiere el artículo 72 de la Ley Orgánica de las Alcaldías, que refiere los requisitos que deben satisfacer los titulares de las a unidades administrativas para ocupar los cargos.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con lo anterior, la persona entonces solicitante se agravió de que la información está incompleta en cuanto al punto 1 y no corresponde a lo solicitado en la respuesta al punto 2.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Remita al particular la información curricular de los 2 servidores públicos correspondientes a la Jefatura De Unidad Departamental De Monitoreo Y Atención De Emergencias y a la Dirección Ejecutiva De Vinculación Interinstitucional, donde contenga la trayectoria profesional y académica. • Remita los perfiles de puesto de cada uno de los servidores públicos con cargos de dirección, subdirección y jefaturas de unidad departamental adscritos a la oficina de la Alcaldía Coyoacán. <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Información, curricular, servidor público, perfil, puesto, oficina, Alcaldía.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1243/2024

Ciudad de México, a **17 de abril de 2024**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1243/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Coyoacán** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	02
CONSIDERACIONES	08
PRIMERA. COMPETENCIA	08
SEGUNDA. PROCEDENCIA	08
TERCERA. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	09
CUARTA. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	10
QUINTA. RESPONSABILIDADES	20
RESOLUTIVOS	20

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 13 de febrero de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1243/2024

recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074124000340.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Por este medio, me permito solicitar información relativa a los dos puntos siguientes:

1. La información curricular actualizada y vigente a febrero de 2024 de todos los servidores públicos con cargos de dirección, subdirección y jefaturas de unidad departamental, adscritos a la OFICINA DE LA ALCALDÍA COYOACÁN. (en los que se detalle la experiencia y/o trayectoria profesional, formación académica y/o grado de escolaridad, remuneración total de los respectivos cargos)

2. Los perfiles de puesto actualizados que deben cubrir todos los servidores públicos con cargos de dirección, subdirección y jefaturas de unidad departamental correspondientes a la OFICINA DE LA ALCALDÍA COYOACÁN.

Lo anterior se solicita, en virtud de que la información no está disponible de manera pública en formato electrónico, pues a pesar de acceder a la página oficial de la Alcaldía Coyoacán, y abrir los respectivos hipervínculos contenidos en los archivos en formato .XLS, éstos no están disponibles. Cabe mencionar que se ha intentado acceder a dicha información desde diversos dispositivos y conexiones a internet, no obstante, la información específica no está disponible.

Por lo que se solicita atentamente, y con fundamento en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pueda dar contestación a lo requerido por el suscrito a través de esta solicitud de información y no dirigir a los hipervínculos o enlaces electrónicos los cuales ya se señaló que no están disponibles.” Sic

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.”*

II. Respuesta del sujeto obligado. El 06 de marzo de 2024, previa ampliación de plazo, el sujeto obligado dio respuesta a través del escrito con número de oficio

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1243/2024

ALC/DGAF/SCSA/0347/2024 de misma fecha, signado por el Subdirector de Control y Seguimiento de Administración y Enlace con la Unidad de Transparencia, por el que hace referencia al oficio **ALC/DGAF/DCH/0610/2024** de fecha 05 de marzo de 2024, signado por el Director de Capital Humano, en el cual señala lo siguiente:

“ ...

En atención a las solicitudes de información pública con los folios núm. SISAI 092074124000340 por medio del cual se solicita la siguiente información:

Por este medio, me permito solicitar información relativa a los dos puntos siguientes: 1. La información curricular actualizada y vigente a febrero de 2024 de todos los servidores públicos con cargos de dirección, subdirección y jefaturas de unidad departamental, adscritos a la OFICINA DE LA ALCALDÍA COYOACÁN, (en los que se detalle la experiencia y/o trayectoria profesional, formación académica y/o grado de escolaridad, remuneración total de los respectivos cargos) 2. Los perfiles de puesto actualizados que deben cubrir todos los servidores públicos con cargos de dirección, subdirección y jefaturas de unidad departamental correspondientes a la OFICINA DE LA ALCALDÍA COYOACÁN. Lo anterior se solicita, en virtud de que la información no está disponible de manera pública en formato electrónico, pues a pesar de acceder a la página oficial de la Alcaldía Coyoacán, y abrir los respectivos hipervínculos contenidos en los archivos en formato .XLS, éstos no están disponibles. Cabe mencionar que se ha intentado acceder a dicha información desde diversos dispositivos y conexiones a internet, no obstante, la información específica no está disponible. Por lo que se solicita atentamente, y con fundamento en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pueda dar contestación a lo requerido por el suscrito a través de esta solicitud de información y no dirigir a los hipervínculos o enlaces electrónicos los cuales ya se señaló que no están disponibles. (sic)

Sobre el particular le comento que, de acuerdo al ámbito de competencia de la J. U. D. de Nóminas y Pagos dependiente de la Subdirección de Administración de Capital Humano así como de la J. U. D. de Movimientos y Registros de Personal adscrita a la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, hicieron una búsqueda exhaustiva y razonable localizando los sueldos, perfiles y la currícula de los servidores públicos que conforman la Oficina de la Alcaldía, mismos que se anexan el presente en versión pública por contener información de acceso restringido en la modalidad de confidencial, de conformidad con lo señalado en el artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Es de señalar, que el pasado 26 de febrero de 2024 se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, sesión en la que se autorizó la clasificación de la información en versión pública mediante el acuerdo ACOYCT01-SO-2024-11.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DIRECTOR DE CAPITAL HUMANO

Anexos

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1243/2024

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO
SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLÍTICA LABORAL
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MOVIMIENTOS Y REGISTRO DE PERSONAL
PLANTILLA DE SERVIDORES PÚBLICOS SUPERIORES, MANDOS MEDIOS
Y HOMÓLOGOS ACTUALIZADA A LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO 2024

NO.	NIVEL	NOMBRE	CARGO	SUELDO MENSUAL	
				BRUTO	NETO
1	47	GUTIERREZ AGUILAR JOSÉ GIOVANI	ALCALDÍA	104,740.00	
12	40	SALADO LORENZO FADUA DANIELA	SECRETARÍA PARTICULAR	59,687.00	
13	21	GONZÁLEZ GUIJOSA LAURA ABIGAIL	ENLACE DE GESTIÓN	16,912.00	
14	40	PEÑA CRUZ JORGE	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL	59,687.00	
15	29	RAMÍREZ ZEPEDA JESSICA ALICIA	SUBDIRECCIÓN DE EMERGENCIAS Y MANEJO INTEGRAL DE RIESGOS	35,248.00	
16	25	ROSAS BALLESTEROS ARTURO	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MONITOREO Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS	24,672.00	
17	25	LORENZO HERNÁNDEZ ESTEBAN	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL	24,672.00	
18	24	GARCÍA ANTONIO JAIME	LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL	22,102.00	
19	40	JIMÉNEZ MENDOZA SERGIO JAVIER	DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, MEDIOS DIGITALES Y OPINIÓN PÚBLICA	59,687.00	
20	29	QUEZADA VILLEGAS SARA	SUBDIRECCIÓN DE MEDIOS DIGITALES Y OPINIÓN PÚBLICA	35,248.00	
21	29	CATALA REYNA LUIS	SUBDIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN	35,248.00	
22	43	CRAVIOTO PADILLA FERNANDO DANIEL	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL	74,482.00	
23	24	ARREDONDO GARCÍA RICARDO	LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE VINCULACIÓN LEGISLATIVA	22,102.00	
24	24	PUNZO BARRAS JOSÉ LUIS	LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE VINCULACIÓN GUBERNAMENTAL	22,102.00	
25	24	GARCÍA RIVERA CARMEN	LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE VINCULACIÓN SOCIAL Y PRIVADA	22,102.00	
26	45	PASCOTE PIERCE RICARDO ANDRÉS	JEFATURA DE LA OFICINA DE LA ALCALDÍA	95,327.00	
27	25	GONZÁLEZ ROCHA AMELLALLI MARIBEL	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTACTO CON LA ALCALDÍA	24,672.00	
28	21	SÁNCHEZ CARMONA ITZEL MARICELA	ENLACE DE CONTACTO "A"	16,912.00	
29	21	DIREGÓN ALVAREZ DULCE CECILIA	ENLACE DE CONTACTO "B"	16,912.00	
30	29	VILLALOBOS ORDOÑEZ VÍCTOR HUGO	SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	35,248.00	
31	29	MANZO SARQUIS FEDERICO	SUBDIRECCIÓN DEL CENTRO DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA (CESAC)	35,248.00	
32	24	VILLEGAS SAN MIGUEL SONIA GUADALUPE	LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE ATENCIÓN A LA DEMANDA CIUDADANA	22,102.00	

SALADO LORENZO FADUA DANIELA

DIRECCIÓN: [REDACTED]
[REDACTED], C.P. TELÉFONO: CEL [REDACTED]
CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]

DATOS PERSONALES

ESTADO CIVIL: [REDACTED]
EDAD: [REDACTED]
LUGAR DE NACIMIENTO: [REDACTED]
CURP: [REDACTED]
RFC: [REDACTED]

EXPERIENCIA PROFESIONAL (ÚLTIMOS EMPLEOS)

EMPRESA Y/O INSTITUCIÓN: Alcaldía Coyoacán
PUESTO: Secretaría Particular del Alcalde
PERÍODO LABORADO: 01/10/2021 AL 27/01/2022
FUNCIONES:

LIC. LAURA ABIGAIL GONZÁLEZ GUIJOSA



Domicilio: [REDACTED]
Pasatiempos: Docencia, Viajar, Gimnasio, bailar, leer (filosofía, textos jurídicos)

OBJETIVO.

Me apasiona lo que estudié, así que deseo trabajar en lo que me gusta. Tengo mucho que aportar y sé que siempre hay mucho que aprender. Creo firmemente que enseñando se aprende; para lograr un verdadero cambio se empieza al interior.

LICENCIATURA EN DERECHO UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO
UVM COYOACÁN

Título
Cédula Profesional No. 11493797
CENEVAL con testimonio SOBRESALIENTE.

MAestría EN JUICIO ORAL Y PROCESO PENAL ACUSATORIO – ACTUALMENTE
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES (INACIPE)

DIPLOMADOS

- El Nuevo Sistema De Justicia Penal. - Diploma

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1243/2024

Perfiles de Puesto del Personal de Estructura, mandos medios y superiores

Los nombramientos del Personal de Estructura son efectuados por el Alcalde en Coyoacán, en términos de lo dispuesto en el Artículo 31, fracción XIII, de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México que a la letra dice: "Designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por la Alcaldesa o el Alcalde". Así mismo en lo establecido por el artículo 72 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México:

Artículo 72. Para ocupar los cargos de titulares de las unidades administrativas se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano en pleno uso de sus derechos;
- II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.
- III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.

..." (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 26 de febrero de 2024 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

"Es una omisión que el sujeto obligado pretenda no entregar la documentación solicitada y solamente responda con un listado que no se le pidió, la solicitud fue clara. Los oficios! Los documentos como tal." Sic

IV. Admisión. Consecuentemente, el 12 de marzo de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1243/2024

a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 21 de marzo de 2024, mediante la PNT, el Sujeto Obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **ALC/JOA/SUT/0327/2024** de fecha 19 de marzo de 2024, a través del cual expresó sus manifestaciones y alegatos en los cuales reitera y defiende su respuesta.

VI. Cierre de instrucción. El 12 de abril de 2024, finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1243/2024

253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1243/2024

RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El solicitante requirió la información actualizada curricular de todos los servidores públicos con cargos de dirección, subdirección y jefaturas adscritos a la Oficina de la Alcaldía Coyoacán, así como los perfiles de puesto que deben cubrir los servidores públicos que ocupen esos cargos.

El sujeto obligado a través de la Dirección de Capital Humano proporciono el listado del personal que integra la Oficina de la Alcaldía Coyoacán, así como el curriculum de cada uno, respecto a los perfiles de puesto, anexo un documento donde se refiere el artículo 72 de la Ley Orgánica de las Alcaldías, que refiere los requisitos que deben satisfacer los titulares de las a unidades administrativas para ocupar los cargos.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1243/2024

Inconforme con lo anterior, la persona entonces solicitante se agravió de que la información está incompleta en cuanto al punto 1 y no corresponde a lo solicitado en la respuesta al punto 2.

CUARTA. Estudio de la controversia. Ahora bien, este órgano colegiado procede a analizar la respuesta entregada a la ahora persona recurrente, por lo que resulta conveniente hacer referencia a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, la cual establece lo siguiente:

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, **Alcaldías** y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: *A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1243/2024

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1243/2024

con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo con sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, *Alcaldías* y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1243/2024

- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- **Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.**
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1243/2024

procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.
- **Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

En el caso concreto la persona solicitante requirió lo siguiente:

1. La información curricular actualizada y vigente a febrero de 2024 de todos los servidores públicos con cargos de dirección, subdirección y jefaturas de unidad departamental, adscritos a la OFICINA DE LA ALCALDÍA COYOACÁN. (en los que se detalle la experiencia y/o trayectoria profesional, formación académica y/o grado de escolaridad, remuneración total de los respectivos cargos)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1243/2024

2. Los perfiles de puesto actualizados que deben cubrir todos los servidores públicos con cargos de dirección, subdirección y jefaturas de unidad departamental correspondientes a la OFICINA DE LA ALCALDÍA COYOACÁN.

A través de la **Dirección de Capital Humano**, remitió el listado del personal adscrito a la Oficina de la Alcaldía, donde se observa su salario, asimismo adjunto el curricular de cada uno de los servidores y anexo un documento donde se refiere el artículo 72 de la Ley Orgánica de las Alcaldías, que refiere los requisitos que deben satisfacer los titulares de las a unidades administrativas para ocupar los cargos.

La persona recurrente manifiesta en sus agravios que respecto del punto 1 de su solicitud se encuentra incompleta, pues no informó de manera total la experiencia y/o trayectoria profesional, formación académica y/o grado de escolaridad, de las direcciones, subdirecciones y jefaturas de departamento, proporcionando solo algunos datos de determinados servidores públicos, por lo que se diseña de la siguiente manera el presente estudio:

GUTIERREZ AGUILAR JOSÉ GIOVANI	ALCALDÍA
SALADO LORENZO FADUA DANIELA	SECRETARÍA PARTICULAR
GONZALEZ GUILIOSA LAURA ABIGAIL	ENLACE DE GESTIÓN
PEÑA CRUZ JORGE	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL
RAMIREZ ZEPEDA JESSICA ALICIA	SUBDIRECCIÓN DE EMERGENCIAS Y MANEJO INTEGRAL DE RIESGOS
ROSAS BALLESTEROS ARTURO	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MONITOREO Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS
LORENZO HERNANDEZ ESTEBAN	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL
GARCIA ANTONIO JAIME	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL
JIMENEZ MENDOZA SERGIO JAVIER	DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, MEDIOS DIGITALES Y OPINIÓN PÚBLICA
QUEZADA VILLEGAS SARA	SUBDIRECCIÓN DE MEDIOS DIGITALES Y OPINIÓN PÚBLICA
CATALA REYNA LUIS	SUBDIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN
DRAVIDO PADILLA FERNANDO DANIEL	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ARRIBONDO GARCIA RICARDO	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE VINCULACIÓN LEGISLATIVA
PUNZO BARAJAS JOSÉ LUIS	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE VINCULACIÓN GUBERNAMENTAL
GARCIA RIVERA CARMEN	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE VINCULACIÓN SOCIAL Y PRIVADA
PASCOE PIERCE RICARDO ANDRÉS	JEFATURA DE LA OFICINA DE LA ALCALDÍA
GONZALEZ ROCHA AMELLALI MARIBEL	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTACTO CON LA ALCALDÍA
SANCHEZ CARMONA IZEL MARICELA	ENLACE DE CONTACTO "A"
OBREGÓN ALVAREZ DULCE CECILIA	ENLACE DE CONTACTO "B"
VILLALOBOS ORDOÑEZ VICTOR HUGO	SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
MANZO SARQUIS FEDERICO	SUBDIRECCIÓN DEL CENTRO DE SERVICIOS Y ATENCIÓN CIUDADANA (CESAC)
VILLEGAS SAN MIGUEL SONIA GUADALUPE	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE ATENCIÓN A LA DEMANDA CIUDADANA

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1243/2024

Servidor Público adscrito a la Oficina de la Alcaldía Coyoacán	Curriculum
Dirección De La Unidad De Gestión Integral De Riesgos Y Protección Civil	Si con trayectoria profesional y académica.
Subdirección De Emergencias Y Manejo Integral De Riesgos	Si con trayectoria profesional y académica.
Jefatura De Unidad Departamental De Monitoreo Y Atención De Emergencias	Incompleto, no refiere trayectoria profesional y académica.
Jefatura De Unidad Departamental De Prevención De Riesgos Y Protección Civil	Si con trayectoria profesional y académica.
Dirección De Comunicación Social, Medios Digitales Y Opinión Pública	Si con trayectoria profesional y académica.
Subdirección De Medios Digitales Y Opinión Pública	Si con trayectoria profesional y académica.
Subdirección De Comunicación Y Difusión	Si con trayectoria profesional y académica.
Dirección Ejecutiva De Vinculación Interinstitucional	Incompleto, no refiere trayectoria profesional y académica.
Jefatura De La Oficina De La Alcaldía	Si con trayectoria profesional y académica.
Jefatura De Unidad Departamental De Contacto Con La Alcaldía	Si con trayectoria profesional y académica.
Subdirección De La Unidad De Transparencia	Si con trayectoria profesional y académica.
Subdirección Del Centro De Servicios Y Atención Ciudadana (Cesac)	Si con trayectoria profesional y académica.

Ahora bien, respecto del perfil de puesto el sujeto obligado solo refiere lo señalado por el artículo 72 de la Ley Organiza de las Alcaldías, pero no proporciona los requisitos mínimos para ocupar cada uno de los cargos.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1243/2024

Finalmente, cabe destacar que, **lo solicitado por la persona ahora recurrente, se traduce en una obligación de transparencia común para todos los sujetos obligados, contenida en las fracciones XVII A y XVII B del artículo 121 de la ley de la materia, que a la letra señalan:**

Capítulo II **De las obligaciones de transparencia comunes**

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

XVII. La información **curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado**, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

En ese sentido los Lineamientos Técnicos de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia, señalan que la información que los sujetos obligados deberán publicar en cumplimiento de la presente fracción es la **curricular**, de carácter no confidencial, relacionada con las personas servidoras públicas y/o personas que desempeñen actualmente un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en el sujeto obligado, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente y hasta el de titular del sujeto obligado, que permita **conocer su trayectoria en los ámbitos profesional y académico**, asimismo **se deberá publicar además el perfil de cada uno de los puestos que integran la estructura orgánica del Sujeto Obligado**, entendiéndose por **perfil de puesto** la descripción de **las características ideales (capacidades, aptitudes y cualidades) que, conforme a la descripción del puesto, debe tener una persona o profesional para ocuparlo.**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1243/2024

En general, un perfil de puesto especifica datos académicos y profesionales generales, como la escolaridad requerida, la experiencia laboral mínima necesaria para desarrollarse en el puesto, los conocimientos específicos mínimos con que deberá contar la persona que lo ocupe, así como los aspectos generales relacionados con las actitudes y valores que se deben tener para ejercer el puesto.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

***Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

***VIII. Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Así las cosas, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el sujeto

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1243/2024

obligado dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas recurrentes deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado no atendió en su totalidad la solicitud de mérito, ni en el medio solicitado, por lo que el agravio del particular deviene **fundado**, pues efectivamente la respuesta resultó incompleta.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1243/2024

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Remita al particular la información curricular de los 2 servidores públicos correspondientes a la Jefatura De Unidad Departamental De Monitoreo Y Atención De Emergencias y a la Dirección Ejecutiva De Vinculación Interinstitucional, donde contenga la trayectoria profesional y académica.
- Remita los perfiles de puesto de cada uno de los servidores públicos con cargos de dirección, subdirección y jefaturas de unidad departamental adscritos a la oficina de la Alcaldía Coyoacán.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1243/2024

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1243/2024

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

SEPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/TJVM